



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

### **Tutela de 1ª instancia No. 118454**

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 del 6 de abril de 2021, se avoca la solicitud de tutela presentada por FERNANDO ARTURO NAVARRETE PATIÑO en procura de amparo para sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio y el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías (Meta).

En consecuencia, se ordena:

1. Vincúlense, como terceros con interés legítimo en el asunto, la cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Acacías – CPMSACS, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca y las demás autoridades, partes e intervinientes dentro de la actuación con radicado No. 25000310700120070008500 (01).

2. Notifíquese esta determinación a las autoridades accionadas y vinculadas como terceros con interés legítimo en el asunto, para que en el improrrogable término de **un (1) día**, contado a partir de la notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada y

alleguen las decisiones objeto de reproche y demás pruebas pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes y terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la secretaria de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las siguientes cuentas [despenal004tutelas3@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal004tutelas3@cortesuprema.gov.co) y [despenal004fo@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal004fo@cortesuprema.gov.co)

3. Tener como pruebas las obrantes, con los efectos legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FABIO OSPITIA GARZÓN**  
MAGISTRADO

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA  
SECRETARIA